



983
Junio 11/24



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Karina
Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

1 (copia)

PROPOSICIÓN ADITIVA **CONSTANCIA**

Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405/2024 Cámara: “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del **Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405/2024 Cámara: “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. [...]

[...]

Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferentemente para proteger la capacidad de endeudamiento del Estado y el cumplimiento del servicio oportuno de la deuda contraída a la fecha.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Jean Carlos
Fecha	4 Junio 2024
Hora	11:24 am
Número de Radicación	9933



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Art. 1º

**Karina
Espinosa**
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA *CONSTANCIA*

Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405/2024 Cámara: “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del **Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405/2024 Cámara: “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. [...]

[...]

Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será ~~(exclusivamente)~~ para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno Nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>4 Junio 2024</u>
Hora:	<u>11:24 am</u>
Número de Radicado:	<u>9739</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

OK



23/11/24



Art. 1º

Karina Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405/2024 Cámara: “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del **Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405/2024 Cámara: “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”**., el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. [...]

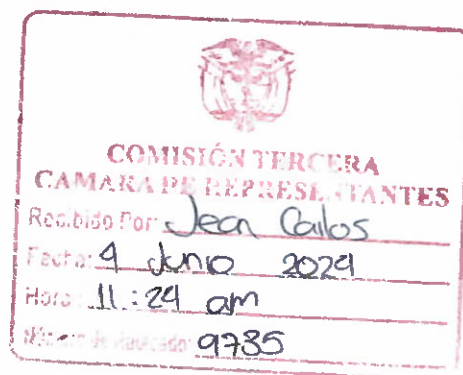
[...]

Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferentemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno Nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.

igual al texto

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

2023
Junio 11/24

PROPOSICIÓN

CONSTANCIA

Modifíquese el artículo 1° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley N. 405 DE 2024 CÁMARA - 284 DE 2024 SENADO - "POR LA CUAL SE AMPLÍAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; el cual quedará así:

Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Amplíese en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

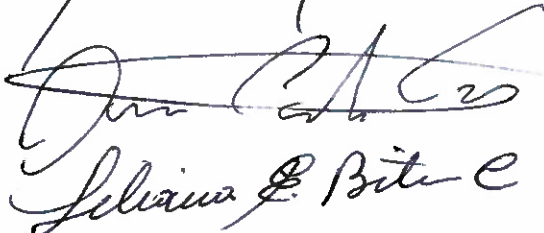
Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será exclusivamente preferentemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.

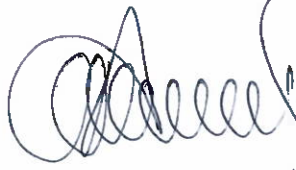
Atentamente,



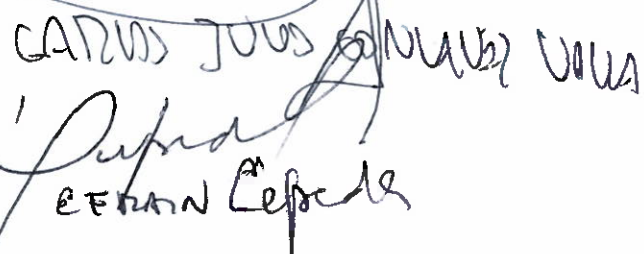








Carlos Espitia Jerez.

CARLOS JOSE GONZALEZ VILLAS

Efraim Cepeda

Dr. Lora
11 JUNIO 2024
9:38 am

Ait 10

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

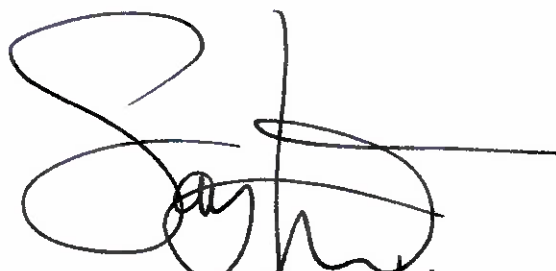
CONSTANCIA

Modifíquese el párrafo del artículo 1 de proyecto de ley No 405 de 2024 Cámara y 284 de 2024 Senado "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Amplíese en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores. Cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

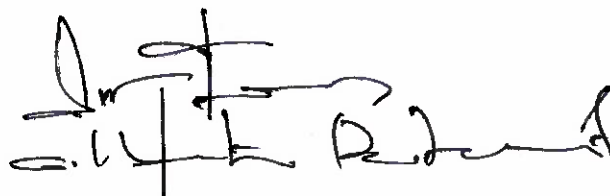
Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

→ **PARAGRAFO 1.** El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferiblemente exclusivamente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno Nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.


Sergio Roldán Berrera

Francisco Gamero


CHRISTIAN CARAB
REP. CÁMARA.


Silvestre Roldán

Diana (ocmcs)
11 JUNIO 2024
9:39 am

Art 1º

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

CONSTANCIA

Modifíquese el artículo 1 de proyecto de ley No 405 de 2024 Cámara y 284 de 2024 Senado "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

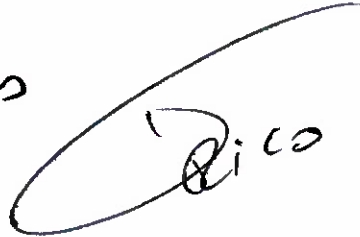
Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Amplíese en ~~DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE TRECEMIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO~~ MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (~~US\$17.607.000.000~~) (US\$13.568.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores. Cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

PARAGRAFO. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferiblemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno Nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.



CHRISTIAN CALLES
REP. CÁMARA.





JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo presentado por el Ministro de Hacienda, el proyecto de ley de cupo de endeudamiento pretende garantizar recursos para el Gobierno Nacional hasta agosto del 2026, es decir que el monto presentado solo cubriría obligaciones por dos años y medio, limitando la posibilidad de que el nuevo gobierno que llegue en el 2026 pueda contar con recursos adicionales en caso de requerirlos.

Necesidades de caja (Millones USD)	2024	2025	Agosto 2026*
FMI (Capital)	2,346	2,346	-
FMI (Intereses aprox.)	188	73	-
Multilateral (Capital)	1,219	2,365	873
Bonos (Capital)	659	-	1,551
Multilateral y Bonos (Intereses)	3,205	3,284	1,613
Operación de prefinanciamiento (2023) -	2,117	-	-
Total	USD 5,500	USD 8,068	USD 4,038

*Proyección hasta finalizar el Gobierno actual en agosto de 2026

Total vigencia 2024, 2025 y Agosto de 2026	USD 17,607
---	-------------------

Usualmente, los cupos de endeudamiento suelen ser aprobados para una proyección de aproximadamente 4 años, incluyendo una parte del cupo que le permita al Gobierno entrante luego de la aprobación del cupo tener algún tipo de margen para maniobrar las finanzas del país en caso de requerirlo. Dada la inestabilidad financiera que presenta el país, el debilitamiento de los indicadores económicos y la incertidumbre que se ha generado en torno a los pagos de la deuda de Colombia, proponemos aprobar un cupo de endeudamiento que cubra únicamente la proyección del Gobierno de los próximos 2 años, esperando que la presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo que está por salir de luces frente a la estabilidad fiscal del país y cuál es la mejor manera de proceder hacia el futuro.

El cupo actual solicitado es muy superior a los presentados en anterioridad por otros gobiernos, sobre todo si se tiene en cuenta el corto plazo que pretende cubrir. Como un acto de responsabilidad fiscal proponemos cubrir las necesidades inmediatas del Gobierno actual con el fin de que más adelante con el pago responsable de la deuda se pueda librar cupo para nuevos compromisos o si es necesario presentar un nuevo proyecto de cupo de endeudamiento este incluya proyecciones que le permitan al siguiente Gobierno tener un margen de maniobra frente a cualquier eventualidad fiscal que pueda llegar a atravesar el país.

Diana Lozano
14 JUNIO 2024
9:40 am

OK
Firma
de
Wadi-H
Art 1º

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA *Aprobada*

Adiciónese un párrafo al artículo 1 de proyecto de ley No 405 de 2024 Cámara y 284 de 2024 Senado "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Amplíese en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores. Cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

PARAGRAFO 1. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferiblemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno Nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.

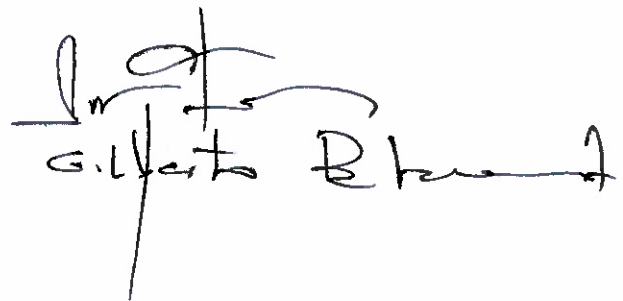
PARAGRAFO 2. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo podrá ser utilizado siempre y cuando los compromisos y operaciones adquiridas con respaldo a este cupo estén enmarcados dentro del cumplimiento de la Regla Fiscal.


CHRISTIAN GARCHO
REP. CAMARA


Jairo


Francisco Gomez


Sany Roberto Bohara


Gilberto Bland